

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En la Ciudad de México, a los 07 días del mes de octubre de 2024.

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

Quien suscribe **DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO** integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 4º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ESTABLECE EL DERECHO HUMANO A LA EUTANASIA**, al tenor siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO,
POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS

SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 4º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ESTABLECE EL DERECHO HUMANO A LA EUTANASIA.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

Establecer en la Constitución Federal el derecho humano a una muerte digna.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

En caso de la Constitución de la Ciudad de México contamos con una norma que se refiere al derecho humano de una muerte digna, con todas las implicaciones que ello conlleva. En tal sentido, y frente a la progresividad de los derechos humanos, resulta consecuente replicar esta norma a la Constitución Federal.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

PRIMERO. – La protección a la vida debe ser respetada y garantizada, por ello, el Estado debe hacer prevalecer una vida digna y una muerte con dignidad, pues “... siempre ha estado presente como acontecimiento, como registro en la memoria, como abstracción o como reflexión filosófica.

Se nos presenta como hecho universal y particular, como colectiva e individual, social y personal. Ahora, en nuestra cultura actual, la muerte se percibe principalmente como fenómeno externo a la conciencia, como irreversibilidad biológica de carácter

puntual y puramente objetivo. Casi nunca se percibe como matiz de la vida, como intrínseca al proceso vital del hombre o condición de posibilidad de la propia existencia.

Contrariamente a esto, las representaciones que se tienen de la muerte en la actualidad giran en torno a una extrapolación de categorías y procesos de la producción industrial, tales como empresa, máquina, funcionamiento, descompostura, inservible, productivo, improductivo.”¹

SEGUNDO. - Morir con dignidad es un derecho humano que se traduce en la consideración de la persona como centro de decisión, el respeto de su autonomía y de su voluntad hasta el final de su vida.

“Cada vez que se pronuncia la expresión morir con dignidad, estalla la controversia, se activan los tabúes y los fundamentalismos, pues de inmediato aquella locución se asocia o se toma como sinónimo de eutanasia, como si el derecho a morir con dignidad fuese un atentado contra el derecho a la vida que tanto se pregona. Sin embargo, pocas veces reparamos en que la misma vida envuelve a la muerte, que tenemos derecho a vivir dignamente y a morir con dignidad.

Las personas que mueren día a día por causas desafortunadas no fallecen de una forma decorosa u honorable. Podemos decir, acaso, que esas personas habrían elegido morir en otras condiciones y circunstancias, por ejemplo, en una edad senil, con un ciclo vital acabado —tener familia propia, obtener desarrollo profesional, personal, etcétera. — y rodeados de sus seres queridos y de atenciones.

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Derechos Humanos y la Dignidad Humana como presupuesto de la Eutanasia”, pág. 152 y ss. ver: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31734.pdf>, 23 de septiembre de 2024.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En este sentido, puede afirmarse que esas personas tenían el derecho a morir dignamente y que no pudieron ejercer ese derecho, dado que no estuvieron en la posición de decidir sobre sus últimos momentos.

Lo mismo sucede con las personas que sufren enfermedades terminales, pues no pueden decidir en sus últimos momentos cómo morir, muchas veces son sometidas a tratamientos fútiles que no restablecen su salud y que tampoco alivian su sufrimiento. En esa línea de pensamiento, morir dignamente encarna la idea del valor intrínseco de los seres humanos hasta en sus últimos momentos, y el trato mesurado y respetuoso que debe dispensarse a esas personas.

Así, la dignidad en los últimos días de una persona se traduce en la gracia, la benevolencia y el buen trato que debe recibir todo ser viviente al final de sus días. En este sentido debemos referirnos a las decisiones que se toman al final de la vida para hacer más agradable el proceso de despedida para la persona y su familia porque, en síntesis, el derecho a morir con dignidad es una manifestación del reconocimiento de la autonomía vital de las personas.”²

Si se postula normativamente el derecho a vivir dignamente, también debe postularse el derecho a morir dignamente.

TERCERO. – El problema penal de la eutanasia puede y debe ser abordado desde la Constitución. En la eutanasia están comprometidos derechos fundamentales como el

²Aida del Carmen, San Vicente Parada, “Derecho humano a morir con dignidad” EX LEGIBUS, Número 17, octubre de 2022, pp. 185 y ss.

derecho a la vida y a la integridad física y moral, así como la libertad ideológica y religiosa. La eutanasia no aparece expresamente contemplada en el texto constitucional federal. Ello no quiere decir que carezca de sentido su estudio desde una perspectiva constitucional. Desde esta perspectiva, la *norma constitucional* sobre la eutanasia, ha de ser “construida”, más que simplemente *hallada* y, por lo mismo, no estará en ningún caso exenta de controversia, incluso si se entiende que, a la luz de la Constitución, puede postularse tanto la prohibición penal de la eutanasia activa directa como su despenalización.³

CUARTO. – “Solamente en siete países del mundo es legal: Bélgica, Luxemburgo, Colombia, Canadá, Nueva Zelanda, España y Países Bajos, esta última fue la primera nación en aprobar este procedimiento, en abril de 2002.

Bélgica le siguió en junio de 2002, mientras que en Luxemburgo se legalizó siete años después, en marzo de 2009; aunque en Colombia no hay legislación, a partir de 1997 se despenalizó y la Corte Constitucional de ese país hizo que el Ministerio de Salud regulara el derecho a una muerte digna en 2014.

Canadá legisló en 2016 la eutanasia como *asistencia médica para morir* y aprobó el suicidio asistido. En Nueva Zelanda la legislación siguió a un referendo efectuado junto con las elecciones generales en 2020, en el que la mayoría de la población votó por aprobar la medida que entrará en vigor a finales de 2021.

³ Mercedes, Alonso, “Eutanasia y derechos fundamentales”. Recensión del libro de Fernando Rey Martínez. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (en línea). 2008, núm. 10-r3, p. r3:1-r3:8., ver: <http://criminet.ugr.es/recpc/10/recpc10-r3.pdf>, 23 de septiembre de 2024.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En México no es legal, pero se cuenta con la Ley de Voluntad Anticipada, la cual permite que se rechacen tratamientos que ya no quiere el paciente, que sólo le prolongan la vida y le causan sufrimiento. Se puede hacer directamente o mediante un documento de voluntad anticipada para cuando no pueda decirlo directamente. La persona deja de recibir tratamientos que ya no le ayudan; antes se llamaba eutanasia pasiva. Es muy importante que haya este avance en la ley, porque algunos médicos pueden pensar que, si retiran el tratamiento, cometen homicidio por omisión.

Hay una idea acerca de la calidad de vida que con frecuencia se asocia a vivir más, Hay intervenciones en la atención médica al final de la vida que no son eutanasia, son cuidados paliativos que buscan no prolongar la vida, sino darle calidad por el tiempo que le quede a alguien. Siempre y cuando las personas estén dispuestas a aceptar esos cuidados; se ignora que pueden decidir ya no tenerlos porque ya no alivian el sufrimiento, es una cuestión de autonomía que no se respeta en ocasiones.”⁴

En caso de la Constitución de la Ciudad de México contamos con una norma que se refiere al derecho humano de una muerte digna, con todas las implicaciones que ello conlleva. En tal sentido, y frente a la progresividad de los derechos humanos, resulta consecuente replicar esta norma a la Constitución Federal.

CUARTO. – La muerte es nuestro único destino seguro; es la única certeza, por no decir verdad, de nuestra vida. Sin la muerte el hombre no tendría un destino o un fin. La vida no tendría sentido si se la privara de la muerte.

⁴ UNAM, ver: <https://www.gaceta.unam.mx/eutanasia-hay-varios-medios-para-lograr-una-muerte-digna/>, 14 de febrero de 2024.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En este sentido, nuestros fines, límites y destinos le dan significado a nuestra vida. Por lo tanto, nuestra libertad no existiría sin la presencia de la muerte

V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

De conformidad con la *Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México*⁵, donde se señala que “La perspectiva de género tiene entre sus objetivos, erradicar las diversas causas que llevan a las circunstancias opresoras en las que desde siempre hemos tenido que desarrollarnos las mujeres por la simple razón de serlo, y con esta afirmación, no intento menospreciar el género, pero sí anteponer nuestra condición de personas sujetas de derechos, sin que para el ejercicio de ellos medie alguna otra característica, lo cual resulta ser una aspiración que sigue sin cumplirse en ningún ámbito de la vida en sociedad.” En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente y no sexista; que no discrimina, excluye, invisibiliza o estereotipa a las mujeres.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al Artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. CUADRO COMPARATIVO.

⁵ Ver: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>, 23 de septiembre de 2024.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
<p data-bbox="261 468 790 543">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p data-bbox="237 611 815 756">Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p data-bbox="237 831 815 1031">Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p> <p data-bbox="237 1104 482 1140">(Sin correlativo)</p> <p data-bbox="237 1598 815 1743">Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.</p>	<p data-bbox="883 468 1412 543">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p data-bbox="841 611 1066 646">Artículo 4o.- ...</p> <p data-bbox="841 840 873 863">...</p> <p data-bbox="841 1104 1461 1524">Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad. Este derecho humano deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.</p> <p data-bbox="841 1608 873 1631">...</p>

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para

...

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

...

...

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

...

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y

...

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA

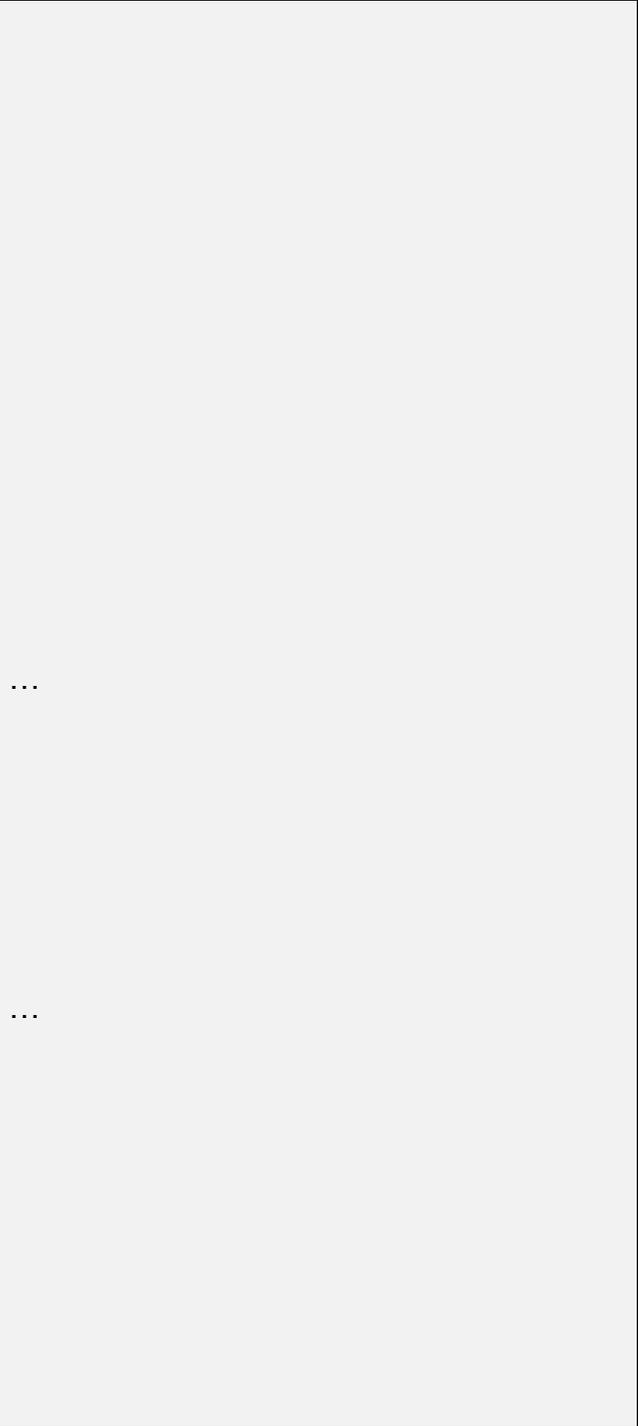


III LEGISLATURA

servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

...

...

...

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

...

VIII. PRESENTACIÓN.

Ante el H. Senado de la República.

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

ÚNICO. - Se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al Artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad. Este derecho humano deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad. La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



...

...

...

...

...

X. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

XI. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPOGAN.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 07 días del mes de octubre de 2024.

A T E N T A M E N T E

Alberto Martínez Urincho

ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIPUTADO.

Título	Iniciativa Eutanacia
Nombre de archivo	Iniciativa_Eutanacia.docx
Identificación del documento	6651213a43099c02fc35d793aeb4feae46220a8
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	04 / 10 / 2024 01:02:58 UTC	Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx IP: 201.102.190.137
 VISUALIZADO	04 / 10 / 2024 01:09:02 UTC	Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 34.242.22.47
 FIRMADO	04 / 10 / 2024 01:10:25 UTC	Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.190.137
 COMPLETADO	04 / 10 / 2024 01:10:25 UTC	El documento se ha completado.